

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Boluda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula:

Opina la sección que procede declarar prófugo al mozo de que deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el artículo noventa y dos, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comunique á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887. —León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Archena, que fué decretada por V. S., dicho alto

Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Archena, decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de inspección á la administración municipal del citado pueblo, practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que los libros de contabilidad correspondientes al actual ejercicio se hallaban en poder de un individuo ajeno á la Corporación, que al propio tiempo, y sin retribución alguna, estaba autorizado para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta pericial: que presentado éste con los libros referidos, resultó de su examen que debía haber en Caja 4.113'17 pesetas: que el arca de fondos se hallaba en casa del Depositario D. José García Vera, y procediéndose á su apertura, resultó contener 4'50 pesetas en calderilla y 212'54 en recibos pagados, apareciendo por tanto una diferencia en contra de los fondos municipales de 3.866'23 pesetas: que las dos llaves de la repetida Caja, puesto que la tercera se halla inutilizada, están en poder del Alcalde y Depositario, que son hermanos: que en el acta de arqueo practicado en 31 de Marzo no consta la clasificación de los valores que constituyen la existencia de las expresadas 4.113'17 pesetas: que del examen que se hizo de los libramientos, resultaron siete de ellos sin el requisito del sello móvil, seis sin la esencial formalidad del *recibí* del interesado, nueve sin la cuenta justificada del gasto á que hacen referencia y varios otros con los defectos de firma del Contador ó del Depositario ó sin ninguna de éstas: que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual ejercicio no aparece ingresada cantidad alguna por el rematante de consumos, á pesar de la obligación que tiene de hacerlo hasta el día 10 de cada mes, por cuya demora, prorrogada como límite hasta el día 15, quedaría rescindido el contrato, y la fianza á beneficio del Ayuntamiento: que respecto al ejercicio de

1885-86 acordó la Corporación relevar del pago de 2.750 pesetas al arrendatario de consumos, siendo así que en el pliego de condiciones y en la señalada con el núm. 2 se manifiesta que el arriendo se recibe por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por tanto, á exigir rebaja ni perdón, cuyo referido acuerdo fué tomado por los Concejales, D. Silverio García, D. Francisco López, D. José García Prieto, D. José Gil Marcos, D. Andrés Martínez López y D. José Martínez y Martínez: que prestada audiencia al Ayuntamiento, constituido en sesión al efecto, trataron de explicar el Alcalde y Concejales los hechos referentes al nombramiento del Oficial, Contador y Secretario de la Junta pericial, y las causas que motivaron la falta de entrega por el rematante de consumos, manifestando respecto del primer punto; que habían tenido en cuenta lo que previene la circular de la Administración local, y respecto del segundo, dijeron que efectivamente tenían conocimiento de no haberse verificado ingreso alguno por el arrendamiento de consumos, durante los cuatro últimos meses, excusando los Concejales su negligencia por la escasez y dificultad de realizar los cobros en la presente época, y por la repetición de iguales atrasos en años anteriores, y haciendo constar el Alcalde que, como particular, había requerido varias veces al pago al arrendatario, y otorgándole una prórroga por tres días, exponiendo también los Concejales presentes, que en efecto tenían noticia de la condonación dispensada al arrendatario, en la que intervinieron personalmente: que ampliada la audiencia al referido Oficial Contador y á otros cuatro Concejales, que no concurrieron á la sesión, manifestó el primero hallarse prestando su doble cargo durante algunos meses, sin sueldo ni emolumento alguno, y los segundos expresaron que hacía un año próximamente que les había sido forzoso abstenerse de concurrir á las sesiones, en vista de la absoluta ineficacia de sus gestiones administrativas, hasta el punto de que ninguna petición personal ó colectiva de los mismos prosperaba ante el resto del Ayuntamiento, y que ni se atendían sus solemnes protestas, ni se cursaban en modo alguno sus peticiones, viéndose, por

tanto, obligados á renunciar á todo recurso, y á no sancionar con su presencia los acuerdos para no incurrir en responsabilidad.

Resulta además, que se adeuda á los Profesores de Instrucción pública los tres trimestres vencidos del actual año económico; y que examinados los padrones relativos á la riqueza pública se nota que en el apéndice al amillaramiento de 1884-85 figuran varias faltas graves, como la de atribuir á D. Silverio García Vera, actual Alcalde, 253 pesetas por riqueza rústica; 70 por urbana, y 44 por colonia, que forman un total de 367, apareciendo en la misma cinco números raspados y enmendados, cuya inexactitud en las liquidaciones se comprueba, porque la verdadera riqueza, según los tipos de la cartilla evaluatoria, difiere en 188 pesetas, que se han dejado á favor del referido Alcalde, y cuyas cantidades no concuerdan tampoco con las figuradas en el repartimiento del mismo año: que en el de 1885-86 se le hace una haja de 200 pesetas, y la misma aparece en 1886-87. Hechos cuya mayor parte se comprueban con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere el artículo 189 de la ley Municipal, resolvió en 6 del actual suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Archena á D. Silverio García Vera, D. José García Prieto, D. Francisco López Pérez, D. José Gil Marco, D. Andrés Martínez López y D. José Martínez y Martínez, nombrar otros con el carácter de interinos para sustituirles, y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos á que dieren lugar.

La Sección cree justificada la medida del Gobernador de Murcia, puesto que de los hechos expuestos se infiere, sin género alguno de duda, que los expresados Alcalde y Concejales, no sólo han mirado con la mayor negligencia y abandono la administración de los intereses que por las leyes les estaba confiada, sino que además han cometido irregularidades de tal gravedad, que han obligado á protestar de ellas á los demás Concejales que componían la Corporación, sin que tales protestas les hayan sido admitidas, ni atendidas tampoco sus peticiones, por lo que se vieron obligados á abstenerse de concurrir á las sesiones, á fin de no contribuir con su presencia á sancionar acuerdos que, á su juicio, lastimaban los intereses generales del vecindario; y como además alguno de los hechos referidos puede ser considerado como acto constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes, la providencia del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1008.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia, de 13 del mes próximo pasado, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Virgen de la Fuensanta», núm. 9491, sita en término de Librilla, por falta de terreno franco para concederla ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó al registrador D. Miguel Yagüe y Fernández, vecino de Madrid, por el *Boletín oficial* núm. 247, correspondiente al día 17 del mismo mes, con esta fecha ha sido declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial, cumpliendo lo que se dispone en el art. 69 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 26 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1009.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para

la mina «Tren-Correo», número 9521, sita en término de Mazarrón, se ha dictado con fecha 20 del actual, el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con doce pertenencias mineral de hierro, la titulada «El Tren-Correo», número 9521, se aprueba: prevengase al interesado, que en el preciso término de quince días, presente el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á las pertenencias, según se dispone en el artículo 56 reformado del Reglamento y en la ley provisional del timbre de 31 de Diciembre de 1881.»

Y siendo el registrador don José Rodríguez González, vecino de Cartagena, sin tener en esta capital autorizada en forma legal, persona que le represente, se le notifica el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según se dispone en el art. 40 del Reglamento.

Murcia 26 Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1021.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Pablo Nogués, de esta vecindad y apoderado de D. Juan Jorquera, que lo es de Cartagena, ha presentado en este Gobierno de provincia, escrito acompañado de la oportuna memoria y plano, por duplicado, en solicitud de que se instruya el debido expediente para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno de la propiedad del Estado que se considera necesario para la explotación de la mina «San Miguel» núm. 3.541 y sus demasías, números 5.963, 6.381 y 6.689, sitas en el cabezo del Custodio y de los Perales del término de Mazarrón.

Lo que he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días, para que se presenten las reclamaciones que se crean convenientes, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 3.º del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 28 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 1010.

FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE CARTAGENA

Don Benito Gil de Avalle, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal permanente eventual de esta plaza y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado del Batallón disciplinario de Melilla, Francisco Martínez Sánchez, por fuga del cuartel del Hospital de esta plaza, el día primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por lesiones á un paisano el ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y por haberse fugado nuevamente del anterior cuartel el día veinte y ocho de Abril de este año.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Sánchez, soldado del Batallón disciplinario de Melilla, natural de Málaga

provincia de idem, hijo de Francisco y de María, edad, veinte y cinco años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, color sano, frente regular, nariz regular, barba regular, boca idem, aire bueno, ojos melados, producción buena, estatura un metro setecientos dos milímetros; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el diario oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por fuga del cuartel del Hospital de esta ciudad, encontrándose preso y sujeto á sumaria, el día primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por lesiones á un paisano el ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y fuga del mencionado cuartel el veinte y ocho de Abril de este año, encontrándose sujeto á los anteriores procedimientos, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por S. M. la Reina Regente del Reino, durante su menor edad, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Martínez Sánchez y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Benito Gil de Avalle y Novella.

Número 1011.

REQUISITORIA

Don Gabriel Mangada Higes, Teniente del Batallón Reserva de Lorca número 59, y fiscal en comisión de la Zona Militar de dicha ciudad.

Ignorándose el paradero del recluta sorteable Juan Martínez González, hijo de Juan y de María, natural del Garbanzal, Juzgado de 1.ª instancia de La Unión, provincia de Murcia, Capitán general de Valencia; nació el 22 de Diciembre de 1866, edad 20 años y 5 meses, estado soltero, de oficio jornalero, su religión, (C. A. R.) su estatura 1 metro 510 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, fué alistado por el pueblo de Mazarrón, en el segundo reemplazo de 1885, á quien instruyo sumaria por el delito de desertión, y usando de las facultades que me conceden la Ordenanza y ley de Enjuiciamiento criminal militar, por la presente requisitoria cito, y emplazo al referido recluta, señalándole el Cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha en el concepto de que de no comparecer, su juzgará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por estar así prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos se publica esta requisitoria, en Lorca, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por mandato del señor Fiscal, Gregorio Delgado García, Secretario.—V.º B.º: Gabriel Mangada.

Número

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MAYO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Secciones provinciales.		Escribiente segundo.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
División de Este.—Ferrocarriles.		Ordenanza.	800				
		Vigilante.	1200				
Ministerio de la Gobernación.—Administración civil.		Oficial quinto.	1500				
		Aspirante de 1.º escribiente 3.º	1250				
Redacción de la Gaceta.		Escribiente.	1000				
		Estanco de Jadraque.	Premio.				
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Delegación Hacienda de Guadalajara.		Idem de Espinosa de Henares.	Idem.				
		Oficial segundo.	1345				Dicho empleado no tomará posesión hasta 1.º de Julio próximo; conocimientos generales de Administración provincial y municipal; procedimiento contencioso. Conocimientos generales de Administración general, provincial y municipal y procedimiento contencioso. Idem id. teneduría de libros por partida doble, previo examen. Idem id. instrucción de expedientes de responsabilidades de contingente provincial.
Diputación provincial Cuenca, Secretaría,		Idem tercero.	1375				
		Auxiliar segundo.	1845				
Idem, Contaduría.		Idem.	990				
		Maestro de pala del horno.	365				
Casa de Misericordia de Cuenca.		Cabo de serenos.	821	25			
	Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja.		Guardia municipal.	995			
		Idem.	995				
Idem de Madrid.		Idem.	995				
		Cabo número 34.	1500				
	Idem núm. 57.	1500					
	Vigilante núm. 31.	995					
	Idem núm. 77.	995					
	Idem núm. 86.	995					
	Idem núm. 91.	995					
	Idem núm. 96.	995					
	Idem núm. 108.	995					
	Idem núm. 119.	995					
	Idem núm. 151.	995					
	Idem núm. 170.	995					
	Idem núm. 175.	995					
	Idem núm. 181.	995					
	Idem núm. 205.	995					
	Idem núm. 206.	995					
	Idem núm. 277.	995					
	Idem núm. 296.	995					
	Idem núm. 301.	995					
	Idem núm. 307.	995					
	Idem núm. 317.	995					
	Idem núm. 332.	995					
	Idem núm. 340.	995					
	Idem núm. 360.	995					
	Idem núm. 361.	995					
	Idem núm. 393.	995					
	Idem núm. 412.	995					
	Idem núm. 434.	995					
	Idem núm. 496.	995					
	Idem núm. 503.	995					
	Idem núm. 507.	995					
	Idem núm. 515.	995					
	Idem núm. 533.	995					
	Idem núm. 538.	905					

(Se continuará).

Sexta sección.

Número 1014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de esta
villa.

Hago saber: Que el día ocho de Ju-
nio próximo y hora de las nueve de su
mañana, tendrá lugar en esta Alcal-
día, la subasta para el arriendo de la
Casa-Carnería de estos propios, para
el año económico 1887-88, bajo el tipo
de 195'96 pesetas, y con sujeción al
pliego de condiciones que está de ma-
nifiesto en la Secretaría del Ayunta-
miento.

El pago del presente anuncio será
de cuenta del rematante.

Mula 25 de Mayo de 1887.—Juan
Molina.

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que el día ocho de Ju-
nio próximo y hora de las diez de su
mañana, tendrá lugar en esta Alcal-
día, la subasta para el servicio del
alumbrado público de esta villa para
el año económico 1887 á 88, bajo el ti-
po de 1500 pesetas y con sujeción al
pliego de condiciones que obra en la
Secretaría del Ayuntamiento.

El pago del presente anuncio será
de cuenta del rematante.

Mula 25 de Mayo de 1887.—Juan
Molina.

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de acuer-
do de la Corporación municipal, se sa-
ca á subasta para el año económico
1887 á 88, el impuesto de pesos y me-
didas del uso voluntario, bajo el tipo
de 1430'30 pesetas, cuyo acto tendrá
lugar en esta Alcaldía el día ocho de
Junio próximo á las once de su maña-
na y con sujeción al pliego de condi-
ciones que obra en la Secretaría del
Ayuntamiento.

El rematante abonará el importe de
este anuncio.

Mula 25 de Mayo de 1887.—Juan
Molina.

Número 1003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

El Alcalde Constitucional de la ciudad
de Caravaca.

Hacesaber: Que el servicio del alum-
brado público de esta población con
gas petroleo se arrienda en subasta
pública para el año económico inme-
diato de 1887-88, admittiéndose propo-
siciones en baja de la cantidad de tres
mil setecientas setenta y cuatro pes-
etas doce centimos, tipo consignado en
el expediente.

El primer remate tendrá efecto en
estas Casas Consistoriales á los diez
días de aparecer inserto este anuncio
en el *Boletín oficial* de la provincia, á
las once de su mañana, hallándose de
manifiesto en la Secretaria de este

Ayuntamiento el pliego de condiciones.
El coste de la inserción en el *Boletín*,
de este anuncio será de cuenta del re-
matante.

Caravaca 20 Mayo de 1887.—Por
acuerdo, P. Angosto.

Número 1015.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Clemente Vicente Rivas, Alcalde
Constitucional de esta Villa de Al-
budeite:

Hago saber: Que hallándose termi-
nado por la Junta Pericial el apéndice
al amillaramiento de la riqueza públi-
ca de este pueblo, que ha de servir de
base al repartimiento de la contribución
de inmuebles, cultivo y ganadería para
el próximo año económico de 1887 á
88, queda expuesto al público en la
Secretaria de este Ayuntamiento por
término de 8 días contados desde que
aparezca inserto este anuncio en el *Bo-
letín oficial* de la provincia; para que
los interesados tanto vecinos como fo-
rasteros puedan aducir las reclamacio-
nes que á sus derechos convenga; ad-
virtiéndose, que pasado dicho término
sin verificarlo no serán admitidas las
que se presenten.

Albudeite 26 de Mayo de 1887.—
Clemente Vicente.

Número 1004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Aienza, Alcalde Pre-
sidente de Ayuntamiento de esta vi-
lla.

Hago saber: Que el día cuatro del
próximo mes de Junio y hora de diez á
doce de su mañana tendrá lugar en
las Salas Consistoriales de esta villa
ante el Ayuntamiento de la misma la
subasta á venta libre de todas las espe-
cies tarifadas de Consumos por todo el
ejercicio económico de 1887-88, bajo
el tipo de cuarenta y siete mil quinien-
tas treinta y seis pesetas noventa y tres
céntimos y condiciones que se determi-
nan en el expediente de su referencia,
que desde esta día se encuentra al pú-
blico en esta Secretaria municipal; ad-
virtiéndose que el pago de este anun-
cio será de cuenta del rematante.

Abanilla 23 de Mayo de 1887.—An-
tonio Ruíz.

Número 1002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora Alcal-
de Constitucional de esta villa y
Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose termi-
nado el apéndice al amillaramiento de
la riqueza, inmuebles, cultivo y gana-
dería de esta villa, base para el repar-
timiento de la contribución territorial
del próximo año económico 1887-88;
queda expuesto al público dicho docu-
mento en la Secretaría de este Ayunta-
miento por término de quince días, á
contar desde hoy para oír las reclama-
ciones de los que se crean perjudica-
dos con las cuotas que les resultan.

Mazarrón 25 de Mayo de 1887.—
Juan A. Oliva.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—A las 4 de la
tarde, las zarzuelas «Cádiz» y «Los
Carboneros»; y por la noche «Cádiz»,
y «Filippo».

A las nueve.

Entrada general, 75 cts. de pts.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Maximino ob.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias del Rosario y San
Juan.

Anuncios.

Los anuncios de so-
ciedades mineras ó
particulares, se inser-
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	de Murcia.	de Murcia.	á su destino.	
34 correo	Madrid 7-15 n.	10-03 m.	12-17 t.	á Cartagena	12-17 t.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	6-35 m.	á Madrid.	6-35 m.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-09 m.	9-30 m.	á Cartagena	9-30 m.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t.	á Madrid.	4-25 t.
36 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n.	á Cartagena	10-18 n.
121 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-04 t.	á Alicante	6-04 t.
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	2-10 t.	á idem.	2-10 t.
122 id.	" "	" "	10-45 m.	á Lorea	10-45 m.
1 correo	" "	" "	3-43 t.	á Lorea	3-43 t.
4 id.	" "	" "	7-00 m.	á Lorea	7-00 m.
2 mixto	Lorea 1-15 t.	8-05 n.	10-53 n.	á Lorea	10-53 n.
3 id.	Lorea 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "	" "

FILIACIONES.

Se venden por
cientos ó milla-
res segun se de-
see.

Se hacen tam-
bien toda clase
de modelaciones
para las referi-
das corporacio-
nes.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periodi-
co oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustada
á las prescripciones del
Real Decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obli-
gación que contrae el
rematante de satisfa-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones) pues se devol-
verán á su procedencia,
los que no vengan con
estos requisitos, lo cual
se hace saber á dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos á que podría dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

En la imprenta
de este periód-
ico se hallan á la
venta filiaciones
para la entrega
de quintos en Ca-
ja, únicas arre-
gladas al modelo
oficial, facilitado
por la oficina mi-
litar de Murcia.

Se envían por
correo á los Mu-
nicipios que lo
soliciten previo
pago.